en tierra; y no conviniéndole aceptar la consignacion, se ha visto en la imposibilidad de rechazarla, por haber transcurrido el término angustiado para verificarlo con arreglo á la ley. No vemos daño alguno para la hacienda pública en la ampliacion del plazo señalado, por lo cual lo extendemos, tambien, hasta la conclusion de la descarga del buque, á fin de que así pueda el consignatario saber lo que recibe y determinar si le conviene, ó nó, admitir la consignacion.

La ley exige que en los pedimentos de despacho se exprese la calidad de las mercancías, con toda claridad, de manera que, por ella, pueda hacerse la aplicacion exacta de los derechos que le corespondan. Acuerda, tambien, la facultad de reformar y adicionar las facturas, é impone diversas penas por las irregularidades, ó contradicciones, que aparezcan; pero aquella exigencia seria injusta y esta facultad incompleta, si no se facilitara al comerciante el medio de averiguar, en los casos en que lo ignore, cuál es la verdadera calidad de las mercancías, su medida, ó peso, para que, despues de esta averiguacion, las multas que se le aplicasen recayeren sobre infracciones voluntarias, que son las justamente punibles. Proponemos, por lo mismo, que se permita, en estos casos, el exámen prévio de aquella parte de mercancías cuya verdadera condicion se ignore por los consignatarios, asistiendo los administradores de las aduanas, ó los empleados que ellos designen, para presenciar esa operacion y cuidar de que vuelvan á ser guardadas las mercancías que hayan sido objeto de ese exámen, hasta que se pida su despacho.

Tanto el arancel expedido en el año de 1845, como la actual ordenanza y los proyectos que tenemos á la vista, establecen el juicio administrativo y la junta de aranceles, que nosotros hemos excluido del nuestro, considerando que las decisiones que de aquel se derivan, en lo general, en casos de importancia, y las resoluciones que surjan de los acuerdos de estas, se resúmen en la disposicion definitiva que dicte el Ministro de hacienda, y que, por tanto, con establecer, como lo hemos hecho, un recurso gubernativo directo, se obtendrán los mismos resultados, con menos trámites, menos dilaciones y menos gastos para el erario público. El juicio administrativo queda sustituido con la declaracion, que harán los administradores, de las penas en que se haya incurrido y el recurso gubernativo para la resolucion final á que puede acogerse el interesado, si no se conformare con aquella declaracion. Los juicios de la junta de aranceles no eran resolutivos, sino puramente consultivos, pues la decision correspondia al Ministro de hacienda. Tenia esa junta el inconveniente de necesitar, para su formacion, cuatro empleados, á quienes habia que dotar competentemente, dos individuos del comercio y uno de la clase industrial, que no siempre estarían dispuestos á abandonar sus propios negocios, para atender con puntualidad al desempeño de su gratuito encargo, lo que causaria no pocos retardos en el despacho de los que, en consulta, se le pasaran. Los comerciantes y el industrial nombrado tal vez carecerían, en muchos casos, de los conocimientos especiales necesarios para el acierto en sus consejos. Estos defectos motivaron, quizá, su supresion á los seis meses de establecida por la ordenanza promulgada en 1856, segun se vé por la circular relativa.

Creemos que esa junta de aranceles queda ventajosamente reemplazada por el recurso gubernativo que hemos introducido en nuestro proyecto, porque el comercio goza de ese medio para solicitar la templanza en las penas que juzgue demasiado severas, siendo mas expeditivos los trámites, y el ministerio de hacienda no sufrirá el recargo de gasto que importaría la dotacion de nuevos empleados, pudiendo, siempre que lo juzgue conveniente, consultar con los que tiene á su servicio, ó con los comerciantes é indusiriales que merezcan su confianza por su honradez y por los conocimientos especiales que tengan en el particular que sea objeto de la apelacion al recurso gubernativo, combinándose, de este modo, las probabilidades de mayor acierto.

En la parte penal, hemos seguido las prescripciones del arancel expedido en 1845, código que señala á los delitos y faltas que se cometen las penas correspondientes en debida proporcion. Mientras que á los contrabandistas y á sus cómplices que introduzcan por las playas y riberas efectos de comercio, se impone con severidad grandes penas, hasta la corporal de cinco años de presidio, á los comerciantes que, por equivocacion ó defecto de los remitentes, presenten una mercancía bajo declaracion errónea, que incluya inferioridad en calidad, ó cantidad, se aplica, únicamente, la de triples derechos, sin hacerles víctimas de la de muerte, que se fulmina en algunos de los proyectos que hemos examinado y que les comprendería, por la generalidad que abraza el artículo que la impone. Probablemente, esta pena inusitada no se llevaría á efecto en los casos semejantes á los últimamente mencionados; pero, si se llevara, podría asegurarse que su aplicacion no se repetiría, porque los comerciantes se apresurarían á cerrar sus establecimientos, parando sus giros por no poner su vida á merced de una equivocacion cualquiera, ó de la distraccion, ó malquerencia, de quien les enviase mercancías en consignacion bajo un supuesto falso, lo cual bastaría, si se acogieran aquellos proyectos, para que, por el arancel liberal de una nacion civilizada, se les juzgase y castigase como á ladrones en cuadrilla. Las reglas establecidas en el proyecto que hemos formado, evitan esta enormidad, segun dejamos indicado.

En los procedimientos en los juicios de comiso, han sido agregadas algunas prevenciones con el objeto de facilitar su secuela y, tambien, de definir con la claridad debida, las representaciones de los agentes del fisco, evitando, de esa manera, las confusiones á que daba lugar la calidad de representantes de la hacienda pública concedida con demasiada generalidad á los administradores, contadores é interventores de las aduanas, en sus casos respectivos.

Hemos consignado en nuestro proyecto la prohibicion á los empleados de entrar en composiciones con los comerciantes sobre las penas en que

estos puedan incurrir, por el abuso á que se presta ese sistema, que, segun entendemos, solo está en práctica en la administracion principal de rentas del Distrito federal, no sabemos con qué autorizacion. Los CC. Prieto y Mejía lo recomiendan, en la parte expositiva de su proyecto, como conforme á la constitucion y benéfico al comercio; y en tanto que su observancia tuviera lugar despues de competentemente declarado el derecho de los partícipes en las multas ó comisos, estaríamos de acuerdo; pero, como no habria que esperar, entonces, transaccion favorable al comerciante, la cual solo consistiría ya en que los empleados cediesen parte de lo que se hubiese declarado que les correspondía, debemos creer que la autorizacion para estos arreglos, ó composiciones, se refiere á que puedan ser sancionados aun antes de determinarse si la aplicacion de la pena es justa y legal, y tomada en este sentido, nos permitimos, respetuosamente, someter al ilustrado criterio de los mismos CC. Prieto y Mejía las consideraciones que hemos tenido presentes para opinar en contra de ese pensamiento.

En nuestro concepto, no es decoroso que se abra trato sobre el importe de la pena que puede ser aplicable en los casos que ocurran. Impuesta ella por la ley, se supone siempre justa, y con la justicia no se trafica, mucho menos por los empleados encargados de vigilar su aplicacion estricta. Concederles la facultad de entrar en avenimientos con los infractores de las leyes, es amenguar la magestad de estas; es mas, todavia: es delegar en ellos la atribucion mas alta de la soberanía, la de perdonar, ó mitigar el rigor de los castigos, segun que, en la apreciacion del supremo gobierno, sea ó nó, conveniente dispensar ese favor. En poder de los empleados subalternos, interesados personalmente en la recaudacion de comisos y multas, esa facultad es una tentacion permanente para suscitar dificultades al comercio, á cada paso y bajo cualquier pretesto, con el objeto principal de llevarle á una composicion, como se llama á ese trato, en la que el comerciante á cambio de unos cuantos pesos, se desembaraza de contestaciones y demoras, no obstante la persuasion en que está de la injusticia con que se le promueven esas mismas dificultades. En esas transacciones, ó avenimientos, la desventaja está de parte del comercio, porque su interés lucha con el interés particular del empleado, el cual está abroquelado con el de la hacienda pública, que invoca para su provecho propio, con los privilegios y elementos de quien puede entorpecer los despachos de las mercancías á mansalva, á título de celo en el servicio nacional, en tanto que procura su medro personal provocando una composicion. La facultad de transigir, ó avenirse, supone igualdad en la aptitud legal de las partes contratantes y en estos casos no existe, pues ni los empleados de las aduanas son la nacion, para que usufructúen ellos las cantidades con que esta debe resarcirse de los fraudes que se haya podido cometer, ni son, tampoco, árbitros para determinarlas, segun su voluntad; sin que pueda alegarse en su favor la conformidad, ó consentimiento, del comercio, porque este cede, en tales casos, á la presion que ejercen sobre él y solo atiende, en ahorro de dilaciones perjudiciales, al deseo de contentar al exactor, que busca un gaje al abrigo de los derechos y fueros de la hacienda pública, y salvar el entorpecimiento al menor costo posible. Tal es el resultado práctico del sistema de avenimientos y composiciones á que se daria entrada, por mas que se quiera encubrir con la declaracion de ser benéfico al comercio y de estar de acuerdo con la constitucion, ropaje impropio, tan pomposo como transparente, que deja ver al través, sin dificultad, el interés personalísimo de los empleados, que de esa suerte obtendría un triunfo sobre los interéses de la nacion y los del comercio. Aprobado ese sistema y extendido á todas las aduanas ademas de la administracion principal de rentas del Distrito, en que tiempo há se practica, tomaría indudablemente, bien pronto, gran desarrollo, y vendria á convertir esas oficinas en lonjas de mercaderes. Una vez declarado y reconocido el derecho de los empleados como partícipes en los comisos y multas, por autoridad competente, muy justo es que, como quienes disponen de lo suyo, ellos éntren en los arreglos y composiciones que gusten; pero mientras no se les declara ese derecho, la promocion, por su parte, de arreglos y composiciones sobre culpabilidades presuntas, ó declaradas por ellos mismos, que son personalmente interesados en la calificacion que hacen, es nociva al comercio y puede ser muy perjudicial á los intereses públicos.

La zona libre en la frontera N. del país, extendida hasta Chihuahua y Coahuila, y los puertos de depósito en Acapulco y la Paz, propuestos por la comision que presentó dictámen al Congreso sobre las bases que servirán para la formacion del nuevo arancel en proyecto, son puntos sumamente importantes bajo diferentes aspectos, así políticos, como rentísticos, que no dudamos merecerán particular atencion del mismo Congreso. Seános permitido, C. Administrador, por el enlace que tienen con la cuestion de aranceles, y aunque no hayamos sido invitados por U.ª para emitir sobre ellos nuestra opinion, manifestar, en esta parte, que consideramos aquellas concesiones, muy perjudiciales para las importaciones que se hagan por Tampico y Veracruz, que disminuirán considerablemente, prescindiendo de la preferencia que se acordaría á quellos lugares enfrente de la ley suprema que proclama la igualdad para todos.

Los puertos de depósito en la República, á la que no es posible traer mercancias de escala para otras naciones, por la distancia á que se halla de las productoras é industriales, en razon de su situacion topógrafica, no importan, para el comercio, otra cosa sino una concesion de plazos para el pago de los derechos: para el gobierno, ni siquiera significan aumento en las importaciones. Así quedó demostrado evidentemente en el ensayo hecho, años há, en este puerto, en que vimos, por mucho tiempo, casi vacíos los almacenes del depósito; porque no es preciso, ni en manera alguna conveniente, hacer pedidos de mercancias en mayor número de lo que requiere el consumo en el país: esos pedidos pueden ser hechos con regularidad, sin que ocasionen el perjuicio del recargo de interéses que produciria la

acumulacion anticipada de efectos, que no seria posible expender sino á medida que fuesen necesarios para el consumo. Conceder el privilegio del depósito con la facultad de reembarcar las mercancias, sin el pago de derechos, no daría, tampoco, resultado alguno provechoso para el gobierno, ni para el comercio de buena fé, porque las mercancias traidas á este país, además de ser muchas veces especiales para su consumo, lo que impediria su venta en otras partes, ó la dificultaría, no podrian ser enviadas á ningun otro punto sin grandes pérdidas, por el aumento de gastos, causado en su conduccion á la República. No hallamos, pues, ningun beneficio para el comercio en la creacion de los puertos de depósito consultados, aparte del plazo indicado para el pago de los derechos aduanales, que, en ese caso, deberia concederse á todos los puertos, para salvar la desigualdad y evitar las preferencias.

En el momento en que vamos á dar punto á esta larga nota, una voz autorizada se levanta en México para ilustrar las cuestiones que acabamos de tocar someramente. D. Manuel Paino, cuyos conocimientos y cuya aptitud en la materia son indisputables, ha iniciado por la prensa la interesante discusion de los varios puntos que aquellas abrazan.

Concluiremos, pues, nosotros, C. administrador, expresando á U.ª nuestro agradecimiento por la distincion con que nos ha favorecido pidiéndonos nuestra opinion respecto de los proyectos de arancel que tuvo á bien enviarnos. Muy distantes de pensar que el proyecto que hemos formado sea una obra perfecta, y confesando, como confesamos, la cortedad de nuestras luces y la insuficiencia de nuestras fuerzas en materia tan difícil y delicada, como es, sin duda, la combinacion de los interéses de la hacienda pública con los del comercio, principalmente cuando se procura de preferencia el interés rentístico, á lo cual hemos tenido que ceñirnos, cábenos, sin embargo, la satisfaccion de asegurar á U.ª que nuestro mas vehemente deseo ha sido corresponder á la confianza que se sirvió dispensarnos, contribuyendo, lealmente, con la experiencia que hemos adquirido en nuestra larga práctica en el comercio y en los despachos aduanales, á la formacion de un código que, fijando con precision y claridad las reglas á que debe sujetarse aquel, facilite su movimiento y sus creces, poniendo á cubierto, al mismo tiempo, los interéses fiscales, de los abusos y fraudes que pudiera intentarse cometer. No estando llamados á formar un nuevo arancel, sino, únicamente, á emitir nuestro parecer sobre los proyectos que se dignó U.ª enviarnos, nuestro proyecto no viene á ser otra cosa sino la forma en que hemos creido conveniente emitirlo, conteniendo, como, en efecto, contiene, todas las ideas, artículos y cuotizaciones que nos han parecido aceptables de aquellos, con el agregado de los detalles y explicaciones que hemos creido convenientes, para hacer un todo tan completo como es necesario en esta clase de leyes.

Sírvase vd. aceptar las seguridades de nuestra consideracion.

Independencia y Libertad. Veracruz, 21 de Diciembre de 1869.—D. A. Miron.—Muñoz hermanos y Cª—F. Formento y Cª—Enrique d'Oleire.—Jorge de la Serna.—T. Horn y Cª—Watermeyer Wiechers y Cª—Neron hermanos Wittenez y Cª—Prida y Fitzmaurice.—During y Cª—J. Lelong y Cª—J. C. Albers y Cª—Ringel y Goebel.—J. Galainena y Cª—Guillermo Fitzmaurice.—R. C. Ritter y Cª—Cambuston Fichers y Cª—Bonne Ebert y Cª—Büsing Mertens y Cª—Doormann y Cª—German Kröncke y Cª—Calleja y Martinez.—A. Gordillo.

C. J. A. Gamboa, administrador de la aduana marítima de este puerto. —Presente.

Aduana marítima de Veracruz.

Los Sres. de este comercio á quienes me dirijí dias pasados, suplicándoles que me manifestaran su opinion respecto de los proyectos de arancel presentados al Supremo Gobierno y que últimamente han sido publicados por disposicion del C. Ministro de Hacienda, se han servido dirigirme una comunicacion á la que acompañan un nuevo proyecto, en el cual resumen segun me manifiestan, las ideas que consideran aceptables de los demas proyectos que han tenido á la vista, agregando lo mas que les ha parecido conveniente y útil en esta meteria.

Habiendo V. acojido la súplica que le hice para que en la Lonja Mercantil que dignamente preside se reunieran los mismos señores, con el objeto de dar uniformidad á sus trabajos, siguiendo la indicacion que algunos de ellos me hicieron, ruego á V. me sirva de conducto para darles las mas espresivas gracias por la deferencia y buena voluntad con que obsequiaron mi encomienda, asegurándoles que el Supremo Gobierno, que busca preferentemente el acierto en esta delicada tarea, verá con el mayor aprecio el trabajo á que se dedicaron.

La Aduana de mi cargo se ocupa del exámen de este nuevo proyecto para recomendarlo al C. Ministro de Hacienda en cuanto le parezca conveniente.

Acepte V. las seguridades de mi atenta consideracion.

Independencia y Libertad. Veracruz, Diciembre 22 de 1869.—*J. A. Gamboa.*—C. Domingo A. Miron, Presidente de la Lonja Mercantil,—Presente.